



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS TUBULARES Y PLATAFORMAS PARA LA TRIBUNA DE LA CARRERA OFICIAL DE LA SEMANA SANTA. EXP. N.º SC 94/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de estructuras tubulares y plataformas para la tribuna de la carrera oficial de la Semana Santa (Exp. n.º SC 94/2024).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de la estructura tubular y las plataformas de las tribunas de la carrera oficial de la Semana Santa de San Fernando, así como de tres pequeños escenarios para la prensa y las cámaras de televisión.

El objeto del contrato incluye, además, el suministro de un número mínimo de 50 jaulas de almacenamiento necesarias para el correcto acopio posterior del material.

Las características técnicas de los bienes objeto de suministro son las establecidas en el punto 5 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
44212320-8	Estructuras diversas

2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como *“los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”*

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1	Fecha firma:	23-09-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	1/10
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



Dado que el valor estimado del contrato es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades definidas en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación y en la Resolución del órgano de contratación iniciando el expediente, en los siguientes términos:

“La Semana Santa de San Fernando es una fiesta declarada de Interés Turístico Nacional, de gran tradición en nuestra ciudad y con proyección más allá de nuestros límites geográficos.

Se celebra de forma principal por medio de estaciones de penitencia. En este sentido, también es destacable su importancia por el número de hermandades, siendo la décima localidad andaluza por número de hermandades, la tercera de la provincia de Cádiz y con una ratio de una cofradía por cada 4.318 habitantes, siendo en este aspecto la tercera localidad andaluza con más de 50.000 habitantes.

Todas las hermandades y cofradías de la ciudad de San Fernando establecen dentro de sus recorridos procesionales un itinerario común de obligado paso por el que han de discurrir en un horario previamente fijado. Todo ello con el fin de establecer el mejor orden y decoro en sus estaciones de penitencia.

Es voluntad del Ayuntamiento de San Fernando favorecer y potenciar esta celebración de gran calado y repercusión en nuestra ciudad. Por ello, creemos necesario realizar una serie de mejoras que vengan a mejorar el discurrir de todas las procesiones por el recorrido común anteriormente citado.

Este itinerario se encuentra fijado en la calle Real desde la altura de la calle General Serrano hasta la altura donde finaliza la plaza del Rey. Aprovechando la culminación de la reforma de la plaza del Rey y del Ayuntamiento de San Fernando se pretende ampliar este recorrido hacia este entorno monumental por el que discurrirán las hermandades generando un nuevo paso a través de la plaza hacia el atrio del edificio consistorial, donde se situará el palco institucional.

Es por ello, que creemos necesario, con el objeto de dar más realce a los desfiles procesionales y mejorar el discurrir de las procesiones, dotar de nuevas Tribunas, que mejoren la accesibilidad, la visión de la ciudadanía dentro y fuera de los palcos,

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	2/10
Versión imprimible con información de firma			



ampliar la oferta de palcos y sillas, mejorar la confortabilidad y la presencia escénica de la Carrera oficial con una esmerada decoración.

Por otro lado, también se pretende dotar de un espacio fijo y adecuado a los medios de comunicación para que pretendan cubrir el itinerario oficial de las cofradías. Estableciendo áreas de prensa y estructuras para las cámaras de televisión que retransmitan las procesiones.

Todo ello, pretendiendo que el impacto visual sea el menor con respecto al entorno, acorde con la celebración que se está produciendo y con el objeto último de mejorar la visualización del público que se encuentre en la calle Real y la Plaza del Rey, del discurrir de las cofradías.

Es necesidad de este ayuntamiento disponer de una estructura para palcos adaptada expresamente a las calles y peculiaridades de su semana santa, siendo la mejor opción contemplada la compra de este material, al tener éste que adaptarse a las necesidades concretas de esta semana santa. Siendo un evento tradicional-anual, es posible amortizar dicha inversión en pocos años, frente a los costes que supone el arrendamiento del sistema a terceras empresas. Se trata de un material duradero con una vida útil superior a los 20 años.”

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo del contrato es de 1.056.018,72 euros, más 221.763,93 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 1.277.782,65 euros en total, que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) Los precios unitarios de cada tipo de elemento que se indican en el punto 4.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares.
- 2) El número de unidades que, respecto de cada tipo de elemento, se establecen en el referido punto 4.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación podrá dar lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto máximo del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en el punto 4.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares y en informe de costes elaborado por el Servicio de Infraestructuras, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1	Fecha firma:	23-09-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	3/10
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación serán rechazadas.

5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de que la baja que pudiera obtenerse en la adjudicación de lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades, el precio cierto de estas será el que resulte de aplicar los precios unitarios previstos en el punto 4.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares afectados por la baja ofertada por el adjudicatario, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El pago del precio se realizará de manera total, una vez ejecutadas la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 1.056.018,72 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	1.056.018,72 euros
Prórroga IVA no incluido	No procede
Modificaciones previstas IVA no incluido (art. 204 LCSP)	No procede
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.056.018,72 euros

7. FINANCIACIÓN.

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 29 julio de 2024, se aprobó inicialmente el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024), sus Bases Reguladoras, así como el Anexo de Inversiones que lo integra y que se adjunta, por un importe total de 30.829.494,31 euros.

Dicho acuerdo fue objeto de publicación en el BOP de Cádiz y, transcurrido el plazo establecido para audiencia de los interesados, y con arreglo a lo dispuesto por el apartado cuarto de la parte dispositiva del acuerdo hasta entonces provisional, éste quedó elevado a definitivo.

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	4/10
Versión imprimible con información de firma			



En la Base cuarta, apartado 2.2 se establece la asignación por Entidades Locales, donde figura el Ayuntamiento de San Fernando como futuro beneficiario por importe de hasta 890.000,00 euros.

El presupuesto del contrato será cofinanciado, por un lado, mediante el Plan Cádiz Marcha 2024; y, por otro lado, con aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 20/1532/625.

Consta en el expediente informe favorable suscrito en fecha 19 de septiembre de 2024 por la Intervención General en el que se formula la siguiente observación: *“Se deberá prever en los Presupuestos de 2025 el crédito necesario para completar la aportación municipal en la cuantía inicial de 348.896,17 euros. Si los Presupuestos de 2025 no estuviesen vigentes a 1 de enero de 2025, deberá procederse a la modificación de crédito necesaria, teniendo en cuenta el informe del órgano interventor sobre los remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada pendientes de utilizar a la fecha de este informe, que se cifran en 2.542.594,36 euros.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera LCSP, el contrato es de tramitación anticipada.

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones superiores al presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

8. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo máximo de entrega de los bienes objeto de suministro será de 2 meses. No obstante, dado que la reducción de dicho plazo se establece como criterio de adjudicación del contrato, el mismo tendrá carácter orientativo, siendo el plazo total el que figure en la oferta seleccionada por la Administración.

El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

El lugar de entrega del suministro será el punto de almacenamiento señalado por la Responsable del contrato, dentro del término municipal de San Fernando.

9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 LCSP que determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP, de aplicación general, y Subsección 2ª de la Sección 2ª,

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	5/10
Versión imprimible con información de firma			



del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, que regula específicamente el procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

Justificación: El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, que incluya importe, fechas y el

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1	Fecha firma:	23-09-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	6/10
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV.

Justificación: Este criterio de solvencia técnica o profesional está previsto en el apartado a) del art. 89.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de los suministros efectuados, en los tres últimos años, es el establecido en el del art 89.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a este.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (apartados 1 y 2 art. 145 LCSP).

De acuerdo con lo establecido en el art. 146.2 LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Así, en este contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, y la determinación de la mejor oferta son los siguientes, con arreglo a la ponderación que se indica sobre un **máximo de 100 puntos**:

1. Criterio de adjudicación relacionado con los costes: Precio. De 0 a 90 puntos.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 90, asignándose 90 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	7/10
Versión imprimible con información de firma			



PO= (PM x MO): OV

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

OV= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

Justificación del criterio: Justificación del criterio: Se establece una fórmula proporcional pura, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

2. Criterio de adjudicación cualitativo: Reducción del plazo de ejecución del contrato, hasta una reducción máxima de 30 días naturales. De 0 a 10 puntos.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no reduzcan el plazo de ejecución del contrato de 2 meses y obtendrán el máximo de puntuación que se establece, las empresas que oferten el máximo de reducción valorable, 30 días naturales. El resto de las ofertas se puntuará con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

PO= (PM X OV) : OL

PO= Puntuación que obtiene la oferta que se valora.

PM= Puntuación máxima.

OV= Reducción del plazo de ejecución de la oferta que se valora.

OL= Mayor reducción del plazo de ejecución valorable.

Justificación del criterio: De acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del art. 145.2 LCSP, entre los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio se encuentran *“El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro”*.

En este sentido, el criterio de adjudicación previsto en el apartado 2 anterior, consistente en la reducción del plazo de ejecución está relacionado con la calidad de

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1	Fecha firma:	23-09-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	8/10
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



la prestación dado que permite igualmente una más pronta satisfacción de la necesidad que justifica la contratación.

El incumplimiento de este criterio de adjudicación dará lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas el pliego de cláusulas administrativas particulares.

A este respecto, el pliego establece que *“Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,80 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”*

Se opta por acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo primero del artículo 193.3 LCSP, dadas las especiales características del contrato que demandan su urgente ejecución (art. 193.3 2º párrafo LCSP)

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

1) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

2) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	9/10
Versión imprimible con información de firma			



administrativas particulares.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la homogeneidad técnica que se precisa, que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	gNbYLzFsOgPf5TD3OB/1		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	23-09-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	10/10
Versión imprimible con información de firma			